

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., á las diez de la noche del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela continúa sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 162.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castro-Urdiales para procesar á D. Estéban Gallego, Regidor que fué del Ayuntamiento de dicha villa, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Castro-Urdiales la autorización que solicitó para procesar al Regidor que fué del Ayuntamiento de dicha villa D. Estéban Gallego:

Resulta:

Que el cargo formulado contra este funcionario en el auto en que acordó el Juez reclamar la autorización, separándose del dictamen del Promotor fiscal, que pedía el sobreseimiento, consiste en que, ejerciendo las funciones de Alcalde, mandó componer las pesas que servían para la harina en el pueblo, y que se habían roto, haciendo que sir-

vieran de tipo las que se usaban hacia mucho tiempo para el vino, y no el modelo depositado en la Casa consistorial:

Que como de este hecho se ha inferido perjuicio al público, según dice el Juez, porque algun tiempo despues resultó que estaban faltas las pesas compuestas, cree que se está en el caso de aplicar el art. 315 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que la falta que se imputó al Regidor D. Estéban Gallego no constituye por sí sola delito.

Visto el art. 313 del Código, aplicable al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes del tit. 8.º:

Considerando que no aparece que el Regidor tuviese mira alguna interesada al mandar que se ajustasen las pesas de la harina en su recomposición á las del vino que servían de antiguo, prescindiendo del modelo que existía en el Ayuntamiento, y su acuerdo, mas ó menos acertado, no puede constituir por sí solo delito penable con arreglo al Código, porque ni aparece este, ni la intención de cometerle,

La Sección opina que procede confirmar la negativa del Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gac. núm. 155.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 169.

Habiendo usado de la licencia que para el restablecimiento de mi salud me fué concedida por Real orden fecha 26 de Abril último, en el día de hoy me he vuelto á encargar del Gobierno de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1859.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 170

La Junta de Clases pasivas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Por el art. 15 del convenio adicional al concordato, celebrado con la Santa Sede en 1851, y por Real decreto de 15 de Febrero último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se determina que los legos y coristas, no ordenados *in sacris* al tiempo de la excomunión, disfruten la pensión vitalicia de tres reales diarios que deberá acreditarse desde la expresada fecha 15 de Febrero, según Real orden expedida en 20 de Marzo anterior por dicho Ministerio, procediéndose por esta Junta á las correspondientes clasificaciones, conforme á lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Hacienda.

Para que así pueda verificarse, procediéndose con la actividad necesaria en las declaraciones de los que puedan estar comprendidos en dicha concesión, con la debida cautela y resguardo de los intereses del Tesoro y derechos de los interesados, esta Junta ha acordado dirigirse á V. S., con objeto de que se sirva dar las órdenes oportunas, para que llegue á conocimiento de los coristas y legos excomuniónados que residan en esa provincia y puedan promover las oportunas gestiones, procurando inculcarles lo inconveniente, á la vez que inútil y costoso que les será el nombrar agentes que activen la resolución de sus expedientes, toda vez que esta Junta ha dispuesto se despachen por riguroso orden de antigüedad, según que vayan entrando en sus oficinas.

Al propio tiempo de hacerlo saber á los interesados, con la circunstancia de que quedará sin curso toda solicitud que no venga dirigida por conducto de la Contaduría de Hacienda pública, como quedan sin efecto cuantas reclamaciones hayan podido hacerse con anterioridad á la declaración del derecho á la pensión que les ha sido concedida, se servirá V. S. hacer á la expresada Contaduría las prevenciones siguientes:

1.º Que se formen y remitan con toda la posible brevedad los expedientes

que en solicitud de pensión promuevan los coristas y legos excomuniónados, cuidando de que se acompañen los documentos que siguen: 1.º Instancia á la Junta de clases pasivas; 2.º Certificación del Pretado competente en que se acredite que los interesados pertenecieron en la clase que expresen á las comunidades suprimidas y que habian pronunciado los votos religiosos, informando la Contaduría si figuran los reclamantes en las respectivas entablaturas en los expresados conceptos; 3.º Justificación que demuestre, si desde 15 de Febrero último los reclamantes han obtenido colocación, pensión ó cargo alguno retribuido de los fondos del Estado, provinciales ó municipales; 4.º Certificación de existencia, expedida por las Autoridades civil y eclesiástica del punto donde residan, cuya certeza cuidarán las Contadurías se compruebe bajo su responsabilidad.

2.º No dará curso á ninguna reclamación que no vaya acompañada de los documentos expresados, á menos que alguna circunstancia de notoria imposibilidad no lo aconseje, en cuyo caso remitirá el expediente con su informe y opinión, para que la Junta resuelva lo que proceda.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta comunicación, acompañando además un ejemplar del periódico oficial de esa provincia en que se haya hecho la publicación de las prevenciones que V. S. estime deban llegar á conocimiento de los interesados, y me permito encarecer á V. S. la urgencia de verificarlo á fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Gobierno de S. M. y se eviten á aquellos los perjuicios que podrían irrogárseles, si careciesen del conocimiento de esta gracia que han obtenido y de los deseos de esta Junta.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Santander 13 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En el párrafo 9.º, art. 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 se exceptúan de la venta los terrenos que son de aprovechamiento comun, previa declaración de serlo por el Gobierno, para lo cual debe instruirse el expediente que pre-

viene el art. 53 de la Real Instrucción de 31 de aquel mes y año, en cuyos trámites, por parte de las oficinas provinciales, solo debe invertirse el término de quince días, según lo prescribe la regla 5.ª en las atribuciones de los Gobernadores, art. 103 de la citada Instrucción. Por el art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1856 se exceptúa también de la venta la dehesa destinada, ó que se destine, al pasto del ganado de labor del pueblo, caso de no tenerla exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y en el art. 1.º de la Real Instrucción de la citada fecha de 11 de Julio de 1856 se señaló el término de un mes para que los ayuntamientos incoasen el expediente de excepción. Sobrevino la suspensión de las ventas por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, sin que aquellas autoridades hubiesen reclamado las excepciones, ó al menos fueron muy pocas las que lo cumplieron, en términos que, levantada la suspensión por Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y al circular esta Dirección varias prevenciones para llevarla á efecto en 25 del propio mes, señaló otro de término, del que también se hizo poco uso, y continuaban los ayuntamientos con igual apatía, sin acordarse tal vez de defender los justos derechos de sus administrados, mas que cuando ven en los *Boletines oficiales* los anuncios de ventas de las fincas comunes de sus pueblos, ó cuando se reclama el auxilio de la autoridad municipal para su tasación.

Excusado es encarecer á V. S. los perjuicios que semejante proceder ocasiona al Estado y á las mismas corporaciones, no solo porque se pueden así vender fincas que verdaderamente sean de aprovechamiento común, como porque se vé la Administración precisada muchas veces, por las reclamaciones extemporáneas é infundadas de los ayuntamientos, á suspender la venta de otras que no pueden disfrutar de aquella excepción, ocasionándose además gastos en la anulación de las ventas, que gravarán los presupuestos municipales, como se previno en la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, y entorpecimientos en la mas rápida marcha de la desamortización, que el Gobierno tiene tan recomendada, y en que tanto interesa el Estado y las corporaciones. En su virtud, y con el objeto de evitarlos, la Dirección ha acordado:

1.º Que se sirva V. S. prevenir al Comisionado principal de ventas de esa provincia que suspenda anunciar la venta de aquellas fincas que consten reclamadas de excepción por los ayuntamientos, y cuyas reclamaciones, fundadas en justicia y documentadas legalmente, estén ya incoadas en ese Gobierno de provincia.

2.º Que se sirva V. S. advertir á las municipalidades que dentro el término improrrogable de un mes, contado desde que lo circule V. S. por el *Boletín oficial*, presenten las reclamaciones documentadas de dicha clase que sean procedentes, según los artículos precitados de las dos leyes vigentes de desamortización, únicamente respecto á fincas que aun no se hayan vendido.

3.º Que pasado dicho plazo, disponga V. S. que el Comisionado de ventas proceda al anuncio de todas las fincas comprendidas en dichas leyes, sin consideración á las reclamaciones que de nuevo se intentaren, á cuyo fin remitirá V. S. á este Centro Directivo un ejemplar del *Boletín* en que se circulen á los pueblos estas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1861.—P. O., Juan Gonzalez Alonso.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

El día 15 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se sacan á pública subasta en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Villacarriedo, 160 cajones de pino que han servido para envases de tabacos, al tipo de 2 reales 50 céntimos cada uno, y divididos en lotes de 20, 30 y 40: siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasione la subasta. Santander 11 de Junio de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

IDEM.

Hallándose vacante por fallecimiento del que le obtenía el Estanco nacional del pueblo de Meruelo, dependiente de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Entrambasaguas, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que los que se cran con títulos bastantes para obtenerle, dirijan á esta Administración sus instancias documentadas en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio. Santander 11 de Junio de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo último esta Dirección general ha señalado el día 5 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada, comprendida entre Vargas y Torrelavega, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 667,727 reales 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de dos mil reales quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 3 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada,

comprendida entre Vargas y Torrelavega se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, este Gobierno ha señalado el día 28 del corriente á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año de 1861, del trozo único de la carretera de primer orden de esta provincia de Muriedas á Bilbao que comprende desde el límite de la provincia de Vizcaya hasta San Salvador, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 53,999 rs. 68 céntimos mas el aumento de un 15 por 100 sobre el mismo, según lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Marzo último.

Esta cuarta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas, y el pliego de condiciones generales para contrata aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 de los 64,099 reales 63 céntimos, á que asciende el presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Santander 12 de Junio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la can-

idad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

OBRAS PUBLICAS. PROVINCIA DE SANTANDER.

NÓMINA de los dueños de los terrenos que han de ser ocupados por la faja de la carretera de segundo orden desde Santoña á Bárcena de Cicero, en la jurisdiccion de Escalante.

Nombres de los dueños. Clase de terrenos

- D. Francisco Rivas... Sierra abertal.
- Manuel S. Pedro... Idem.
- José Ruiz... Idem.
- Nicasio Agüero... Tierra de labor.
- Francisco Rivas... Idem.
- Francisco del Haya... Idem.
- Nicolás Rivas... Prado.
- Ambrosio J. Cajigas... Idem.
- D.ª Catalina Gonzalez... Idem.
- D. Juan de Ganzo... Idem.
- Gerónimo J. Cubillas... Tierra de labor.
- Deogracias del Valle... Prado.
- Menores de D. Felipe San Roman... Tierra de labor.
- D.ª Catalina de las Cagigas... Idem y prado.
- D. Angel S. Roman... Idem.
- Francisco Hayas Ruzama... Prado.
- D.ª Gertrudis de la Mier... Labrado.
- Luis Menezo... Idem.
- Nicasio Agüero... Idem.
- D.ª Gertrudis de la Mier... Idem.
- Angel Castanedo... Idem.
- Nicolás Labin... Idem.
- Nicasio Agüero... Idem.
- Deogracias del Valle... Idem.
- Luis de Menezo... Idem.
- José Cajigas... Idem.
- Deogracias del Valle... Campo.
- Isidro Castanedo... Labrado.
- El mismo... Prado.
- D. Nicolás del Haya... Labrado.
- Nicasio Agüero... Prado y labrado.
- José M.ª Jado... Prado.
- Nicasio Agüero... Una casa.
- Ambrosio J. Cajigas... Huerta.
- Nicasio Agüero... Idem.
- Angel S. Roman... Idem.
- Luis Menezo... Idem.
- José M.ª Jado... Idem.
- Nicasio Agüero... Idem.
- Pantaleon Mier... Idem.
- José M.ª Jado... Idem.
- Manuel de la Llamasa... Idem.
- D.ª Patricia Satilices... Prado.
- D. Ambrosio J. Cajigas... Idem.
- Luis Menero... Idem.
- Pantaleon de la Mier... Idem.
- Herederos de Cosma de la Mier... Idem.
- D. Pantaleon de la Mier... Idem.
- Ambrosio Cajigas... Labrado.
- Angel S. Roman... Idem.
- José M.ª Jado... Idem.
- Agustin Funfría... Idem.
- Pablo Pila... Prado.
- José Naveda... Labrado.
- Ambrosio J. Cagigas... Prado y labrado.
- Manuel Llamasa... Marismas.
- Antonio Colina... Labrado y prado

Cuya nómina que me ha remitido el Señor Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1859, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde, señalando el término de 15 días á

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.

PROVINCIA DE BURGOS.

	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
La de niños de Ameyugo.....	2 000 rs. anuales casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de Campillo de Aranda.....	2.500 rs. anuales y 100 cántaras vino por retribuciones.....	Idem.
La id. de Castriello la Vega.....	2.500 rs. anuales casa y retribuciones.....	Idem.
La id. de Barbadillo de Herrera.....	2.000 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Moncalvillo.....	2.000 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Colina.....	2.000 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Castrobasto.....	1.600 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Cubillos.....	1.500 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de D. ^a Santos, barrio de Arauzo de Miel.....	1.300 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Nidaguila.....	1.500 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Zuñeda.....	1.300 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Villafuerte.....	1.200 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Tolbaños de arriba.....	950 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Tolbaños de abajo.....	950 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Villajimeno.....	950 rs. id. id. id.....	Idem.
La de niñas de nueva creacion de Santibañez Zarzaguda.....	1.667 rs. id. id. id.....	Idem.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La de niñas de Guetaria.....	2.200 rs. anuales casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de nueva creacion de Aya.....	2.200 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. id. de Arechavaleta.....	1.100 rs. anuales.....	Idem.
La id. id. de Isason.....	800 rs. anuales y casa.....	Idem.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La de niños de Revilla Collazos.....	2.000 rs. anuales casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de Soto de Cerrato.....	1.250 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Miñanes.....	800 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de nueva creacion de Velilla de Guardo.....	2.000 rs. id. id. id.....	Idem.
La de niñas de San Cebrian de Campos.....	1.667 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Fuentes de Valdepero.....	1.667 rs. id. id. id.....	Idem.
La de niños de Magaz.....		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La de niñas de nueva creacion de Tammariz de Campos.....	1.214 rs. anuales casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. id. id. de Langayo.....	1.164 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. id. id. de Villanueva de los Caballeros.....	1.100 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. id. id. de Melgar de abajo.....	800 rs. id. y 12 fs. trigo.....	Idem.
La id. id. id. de Villalbarba.....	800 rs. id. id. y retribuciones.....	Idem.
La id. id. id. de Palacios de Campos.....	1.444 rs. id. id. y un real mensual por cada niña no pobre.....	Idem.
La id. de Villafuerte.....	800 rs. id. id. id. id. id.....	Idem.
La id. de Casasola de Arion.....	1.666 rs. anuales casa y retribuciones.....	Idem.
La id. de Bobadilla del Campo.....	1.668 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Fuembellida.....	1.100 rs. id. id. id.....	Idem.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que correspondan dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 6 de Junio de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Así bien se proveerán por concurso en los mismos términos que las anteriores, las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE BURGOS.

La de niñas de Arcos.....	2 500 rs. anuales casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de Cardenadijo.....	2 500 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Aldea del Pinar.....	1.650 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Auastro.....	1 300 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Carraton de Juarros.....	900 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de San Cristóbal del Monte.....	550 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Cojobar.....	500 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Ezquerria.....	500 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Quintapilla Pedro Abarca.....	400 rs. id. id. id.....	Idem.
La id. de Villalmondar.....	650 rs. id. id. id.....	Idem.

Valladolid fecha ut supra.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Administracion principal de Aduana de la provincia de Santander.

En el almacén de comisos de dicha Aduana se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del día 18 del actual, las mercancías que á continuacion se expresan:

Géneros licitos.—Veinte y ocho cántaras de aguardiente de caña, á 36 reales una.—Y una pipa de madera, envase del líquido, en 50 rs.—Valor del lote 1,058 reales vellon.

Géneros licitos.—Otro lote compuesto de nueve y tres cuartas varas pana de algodón ordinaria, á 3 y medio reales vara.—Total del lote 34 reales y 12 céntimos.

Géneros licitos.—Otro lote compuesto de treinta y un anteojos de laton de larga vista, desmontados y sin cristales, á 21 rs. uno.—Valor total 651 reales vellon. Dichos anteojos proceden de abandono de mercaderías. Santander 13 de Junio de 1861.—Urrungoechea.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo último.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Santiago de Cuba	Francisco Garcia.
Villa de Rey...	Bartolo Sanmanet.
Habana.....	Francisco Gonzalez.
Gordejuela.....	Nicolasa Arechere-dosa.
Soto de Toranzo.	José Junsola.
Eibar.....	Juana de Guisasaola.
S. Juan Terranova	Tomás y Dichinson.
La Guaira.....	Escobar hermanos.
Veracruz.....	Manuel Zorrilla.
Villasuso Cieza..	Ramon de Riaño.
Valladolid.....	Ricurreniente.
Cangas de Onis..	Hilaria Ristras.
Habana.....	Julian Casuso.
Limpias.....	Catalina Santisteban
Córdoba.....	Benito Amor.
Montevideo.....	Miguel Urrivari.
Burgos.....	Angel Perez.
Tampico.....	Luis de la Lastra.
Ferrol.....	Manuel Piro.
Villa la Caridad.	Manuel Martinez.
Carril.....	Trinidad Lima de Oria.
Almeria.....	E. de Wissocg.
S. Vicente la Barquera.....	Interventor de la Comision de marina.
Cortiguera.....	José Garcia.
Algeciras.....	Fernando Galan.
La Abariega.....	Pilar de Pellicer.

Santander 8 de Junio de 1861.—Manuel Gomez Salas.

Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Santander.....	D. José Arroyo.
Villarmero (Burgos).....	Benito Franco.
Valparaiso.....	Victoriano de Vega.
Arroyo Chico (Buenos-Aires).....	Ramon Fernandez.
Idem (idem).....	Leandro Diaz.
Habana.....	Manuel Mora.
México (Mineral de Catorce).....	Estéban Gomez Toranzo.
Alceda.....	Manuel Pacheco.
Habana.....	Lorenzo Sanchez.
Rio Piedras (Puerto-Rico).....	Alejo Cano Mazorra.

contar del siguiente al en que se publi- que este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento antes citado. Santander 8 de Junio de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DEL MOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Pre- vencion*, de mineral calamina, al sitio que llaman *Ultimas carboneras de Sarduelles*, término del lugar de Peñarubia, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte carretera del carbon, al Sur Conchas del Cocebal, al Este Cuesta de las becerrerias y Oeste cueto rubio.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la boca mina en direccion Oeste se medirán cuatro metros ó los que resulten hasta línea de demarcacion de la «Esmeralda», desde este punto siguiendo dicha línea al Noroeste cuatrocientos metros, desde aquí en direccion Este y perpendicular á la línea anterior doscientos, desde aquí en direccion Sur seiscientos, desde aquí en direccion Oeste doscientos, y desde aquí en direccion N. O. otros doscientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Junio de 1861.— José M. Prado.

El Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol.

Hago notorio: que en virtud de Real orden de 27 de Mayo último, se manda sacar á pública subasta el acopio de 300.000 codos cúbicos de madera de roble español, para el día 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, ante la Junta económica del Departamento, y conformes al pliego de condiciones, modelo, nota de precios y tarifas que se insertan en la Gaceta de Madrid número 150. Y para que conste hice extender el presente que firmo. Ferrol y Junio 5 de 1861.—Juan José Martinez.— Vicente Gonzalez.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia de Santander etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de un boté de medio uso, pintado su interior de aplomado, de catorce pies de quilla y seis escasos de manga, que fué hallado el día 1.º del que rije frente á la isla de Santa Marina en la costa del Puntal de Somo, comparezca á justificarlo, ante este Juzgado, dentro de tres meses, á contar desde el día en que resulte publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: pues si así lo verifica, se le administrará justicia; y pasado que sea dicho término, procederé á lo que corresponda. Dado en Santander á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel de Paadin.—Por mandado de S. S.ª, Don Hilario Lasso de la Vega.

Habana.....	Florentino Pillar.
Idem.....	Pedro Antonio Estanillo.
Rio Piedras (Puer- to-Rico).....	Balbino de Pedrosa.
Jerez.....	Manuel Lopez.
Habana.....	Angel Lloreda.
Santander.....	Francisco Gonzalez Herrera.
Vega de Pas....	Manuel Diego Ma- draso.
Sin direccion...	José Manuel Gonzalez Torrelavega 1.º de Junio de 1861.— Simeon Benedi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

Todos los vecinos y forasteros que en el distrito de Cillorigo posean riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán relaciones en la Secretaria á los doce dias de publicado este anuncio, conformes á los modelos insertos en el Boletín núm. 71 de 1859; y de no, les parará perjuicio. Cillorigo 5 de Junio de 1861.—José M. Monasterio.

Alcaldia constitucional de Campó de Suso.

En el pueblo de Espinilla se halla prendada una yegua, cuyas señas son las siguientes: edad como de 18 años, alzada seis cuartas y media, color negro, con las iniciales T. N. en el cuarto izquierdo trasero, y otro marco en el mismo que no se percibe.

La persona que se considere con derecho á dicha yegua, acudirá á recogerla de Manuel de Teran, vecino de dicho pueblo, el cual la entregará á su dueño, previo el pago de daños causados y la custodia en que se halla. Campó de Suso 8 de Junio de 1861.—P. O. del Sr. Alcalde, el Secretario, Juan Manuel de los Rios.

Alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal.

Desde fin de Mayo último, están prendados dos potros en el pueblo de Carrejo, perteneciente á este distrito municipal, uno de color claro, con una estrella en la frente, y otro oscuro, marcado con una S en el cuarto derecho. Además una yegua rabona, también marcada en el cuarto derecho con una J y C enlazadas: tiene una cria de color de castaña, y de escasa edad.

Lo que se anuncia en este periódico, á fin de que pueda llegar á noticia de los interesados. Cabezón de la Sal 8 de Junio de 1861.—Andrés Gutierrez Cabello.

Alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal.

Ha desaparecido del pueblo de Ontoria, correspondiente á este distrito municipal, un potro entero, color de castaña oscura, de tres á cuatro años de edad, sin herraduras, como de cinco cuartas de alzada, con una oreja partida.

Es propio de D. Juan Orroño, quien ofrece una gratificación proporcionada al servicio á cualquiera que dé noticia de su paradero. Cabezón de la Sal 8 de Junio de 1861.—Andrés Gutierrez Cabello.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales.

Por el presente se cita á D. Juan Landeras y Acebal, ausente en Ultramar, de ignorado paradero, hijo de los finados D. José y D.ª Vicenta, vecinos que fueron de esta villa, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por me-

dio de Procurador autorizado en forma, que le represente en el juicio de testamentaria á bienes de sus citados padres, prevenido por auto del día veinte y cinco del actual á solicitud de sus hermanos D. Mateo y D. Joaquin Landeras; pues interin no comparezca, le representará con arreglo á la ley el Promotor fiscal del partido, parándole entero perjuicio. Dado en Castro-Urdiales, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—El Juez de 1.ª instancia, Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Francisco Sta. Marina.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el precepto se cita, llama y emplaza á D. Camilo Suarez, ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta dias, que principiarán á correr y contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y oficio del que refrenda por medio de Procurador autorizado debidamente á deducir sus derechos en el juicio de testamentaria de los bienes yacentes por defunción de Don José Antonio Suarez Valdes, vecino que fué de Limpias, en este partido; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, y le parará perjuicio: pues así lo tengo acordado en los autos de su concernencia promovidos por Don Juan Garmilla, vecino del mismo Limpias, como marido de Doña Angela Suarez. Dado en Laredo á 27 de Mayo de 1861.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demas Autoridades de los pueblos de la provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar las diligencias que les sugiera su acreditado celo para ver de conseguir la captura de Francisco del Campo, vecino de Peña-Castillo, de unos 40 años de edad, estatura regular, color moreno y vestido á estilo del país, á quien caso de ser habido se pondrá á mi disposición por conducto de costumbre; pues así acabo de acordarlo en la causa que instruyo contra el mismo sobre robo de efectos con fractura y violencia. Al propio tiempo cito y emplazo por tercer pregon al repetido Francisco del Campo, para que dentro del término de nueve dias se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan de la recordada causa; que si lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites, parándole todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á 1.º de Junio de 1861.—Remigio Salomon.—Por disposición de S. S., Genaro Sierra.

Don Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que quedaron por defunción de Doña Manuela Gutierrez, vecina que fué del pueblo de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, para que dentro de veinte dias que por segundo

término se les señala comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente; con la prevencion de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole, que á consecuencia del primer término designado se ha mostrado parte en dichas diligencias Doña Teresa Gutierrez, conjunta legitima de D. Ramon Perez, de la vecindad de Santander, parienta que se dice en quinto grado de consanguinidad de la finada Doña Manuela, como vizneta legitima de D. N. Gutierrez, que fué abuelo también legitimo de la expresada Doña Manuela. Dado en el lugar de Valle á 5 de Junio de 1861.—Mariano Cebrian Pardo.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de ventas en sesion de 18 de Mayo último, se ha servido aprobar los remates de fincas que á continuación se expresan.

Las fincas que procedentes de la fabrica de artilleria de la Cabada, poseyó el Estado en el pueblo de Liérganes, compradas por D. José Herrera en 45.700 reales.

Un prado en Oreña, Ayuntamiento de Santillana, perteneciente á los propios del mismo pueblo, rematado por Don Matias Ledesma en 4.300 reales.

Otro prado en idem comprado por Don Miguel del Rio en 5.700 reales.

Otro idem en Ruiloba, comprado por D. Matias Ledesma en 9.500 reales.

Una casa-meson en Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, rematada por D. José Herrera en 25.000 reales.

Una casa-taberna en idem comprada en igual precio en Villacarriedo y esta capital y que en sorteo tocó á D. Ramon Fernandez Ceballos en 25.000 reales.

Una cantera de yeso en Limpias, rematada por D. Francisco de la Piedra Fernandez en 44.000 reales.

Un monte de carrascos en Revilla de Camargo, rematado por D. Francisco Gomez Gutierrez en 15.000 reales.

Una carniceria en Escalante, rematada por D. Urbano de Agüero en 1.630 reales.

Un molino arruinado en Uceda, Ayuntamiento de Ruente, rematado por D. Primitivo de Mier en 10.100 reales.

Un molino en id. comprado por Don Roman de la Campa en 20.000 reales.

Otro molino en el barrio de Sierra, Ayuntamiento de Mazcuerras, que remató D. Enrique de la Guerra en 2.100 reales.

Una carniceria y huerto en Ibio, rematada por D. Matias Ledesma en 625 reales.

Un prado en Mazcuerras, comprado por D. Mateo Mantilla en 1.000 reales.

Otro en id. por D. Nicolás Cabia en 4.100 reales.

Otro en id. por D. Matias Ledesma en 1.245 reales.

Un terreno en el barrio de Villanueva de Mazcuerras, rematado por Don Severino Gonzalez en 500 reales.

Otro terreno en Santibañez de Carriedo, que remató D. Nicolas Obregon en 1.032 reales.

Otro en Comillas, por D. Florencio Igual en 4.460 reales.

Otro en Ruiseñada, por D. Francisco Lopez, rematante en San Vicente de la Barquera y á quien le tocó en suerte, por 1.286 reales.

Otro en el Astillero, rematado por D. Manuel Huidobro en 100 reales.

Otro en id. por D. José Diego Gomez en 420 reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 7 de Junio de 1861.—Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Hijas, Ayuntamiento de Toranzo, se ha extraviado un caballo de 4 á 5 años, color entre negro y castaño, entero, 6 cuartas de talla, y castañadura de la cabezada en la cara, otras rozaduras en las manos de los grillos, una estrella en la frente, la clin cortada por el lado izquierdo á lo mular, y al derecho larga. El que sepa donde está y le presente en los Corrales á D. José Crespo ó en Hijas en casa de Antonio Quijano, el tabernero, se le dará su gratificación.

En el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, se perdió un caballo el dia 14 del mes anterior, de las señas que á continuación se expresarán. Se suplica á la persona que se lo encuentre se sirva presentarlo á D. Miguel de Movellan, guarda mayor de montes de la 9.ª comarca, residente en el expresado pueblo, quien le gratificará.

Señas que se citan.

Color castaño, de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, paticalzado, frontina rasgada, con un lunar rojo en una anca.

En el Boletín oficial número 58 del Viernes 17 de Mayo último, se halla estampada la Real orden que determina la continuacion de ventas de bienes del Clero, y redencion de los censos de igual procedencia.

La tramitacion para realizarse las redenciones no es igual á la que está en práctica para la venta de los bienes inmuebles. Estos son declarados en venta por la Comision principal del ramo, aquellos se redimen á solicitud de los censatarios. Esta operacion si bien es sencilla, está sujeta á ciertas prescripciones consignadas en la Instruccion y ley de 1.º de Mayo de 1855, y en la práctica he tenido motivos para advertir los perjuicios que han experimentado algunos redimientes, por no haber sujetado sus peticiones á la referida Instruccion. Para evitar ulteriores perjuicios, la Agencia de negocios que lleva mi nombre, toma de su cargo formalizar las solicitudes que se intenten presentar, consignando en ellas cuanto concierne á constituir las seguridades necesarias á la redencion, practicando en seguida todas las demas diligencias, hasta entregar al redimente la escritura competente, registrada en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Para conseguir esto, solo es necesario que el interesado redimente se dirija á la Agencia por medio de una carta en la que exprese el capital censual, los réditos que paga, y la Corporacion á que pertenece, y dando en esta plaza las seguridades necesarias á garantir el pago, se hará la redencion y se avisará al interesado para que la recoja, ó se le remitirá, si tal fuese su voluntad y solo por la módica retribucion de veinte y seis reales de agencia por cada censo redimido.

Santander 12 de Junio de 1861.—Casimiro Calderon.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Del 20 al 22 del presente mes, saldrá de este puerto la fragata

PETRONILA,

al mando de su capitán D. Juan Tomás Ugarte. Admite solamente pasajeros á quienes ofrece comodidad y buen trato. Se despacha por su armador D. Gabriel del Campo.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.